

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

39.704/06. **Anuncio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre inicio del plazo de alegaciones sobre el Procedimiento Intermedio de Exclusión de la Sociedad «Cementos Lemona, Sociedad Anónima».**

El Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su sesión del día 15 de junio de 2006, ha adoptado el siguiente acuerdo, en virtud de la delegación de competencias otorgada por acuerdo del Consejo de 21 de abril de 2005:

Con objeto de que las personas que sean titulares de derechos o intereses legítimos que pudieran resultar afectadas por la resolución que se dicte en el procedimiento de exclusión de negociación de las acciones de la entidad «Cementos Lemona, Sociedad Anónima», puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes en el marco de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se hace público que con fecha 2 de junio de 2006 la citada entidad ha presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, solicitud de exclusión de negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao de las acciones de la sociedad.

La solicitud de exclusión fue acordada en la Junta General Extraordinaria de «Cementos Lemona, Sociedad Anónima», celebrada el 10 de mayo de 2006, en la que se hallaba presente o representado el 97,53 por 100 del capital social.

A tal efecto, se concede un plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para la presentación en esta Comisión Nacional (Paseo de la Castellana 15, 28046 Madrid) de las referidas alegaciones, lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de junio de 2006.—El Director de Mercados Secundarios, Antonio Mas Sirvent.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

38.290/06. **Anuncio de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalitat de Catalunya, de información pública sobre una solicitud de permiso de investigación (exp. núm. 10.098).**

La empresa Newnavi, SL, con domicilio en Santa Coloma de Queralt, ha presentado una solicitud de permiso de investigación minera para recursos de la sección C de la Ley de minas, calcárea para roca ornamental, de 13 cuadrículas de extensión, denominado «Navi Segundo» núm. 10.098 del Registro minero de Catalunya, cuyos terrenos se encuentran situados en el término municipal de Pontils.

La designación se verifica de la siguiente manera:

| Vértice | Longitud (E) | Latitud (N) |
|---------|--------------|--------------|
| 1 | 1.º 21' 00" | 41.º 26' 40" |
| 2 | 1.º 21' 00" | 41.º 27' 20" |
| 3 | 1.º 21' 40" | 41.º 27' 20" |
| 4 | 1.º 21' 40" | 41.º 27' 40" |
| 5 | 1.º 22' 00" | 41.º 27' 40" |
| 6 | 1.º 22' 00" | 41.º 28' 00" |
| 7 | 1.º 22' 40" | 41.º 28' 00" |
| 8 | 1.º 22' 40" | 41.º 28' 20" |
| 9 | 1.º 23' 00" | 41.º 28' 20" |
| 10 | 1.º 23' 00" | 41.º 27' 40" |
| 11 | 1.º 22' 40" | 41.º 27' 40" |
| 12 | 1.º 22' 40" | 41.º 27' 20" |
| 13 | 1.º 22' 20" | 41.º 27' 20" |
| 14 | 1.º 22' 20" | 41.º 27' 00" |
| 15 | 1.º 21' 40" | 41.º 27' 00" |
| 16 | 1.º 21' 40" | 41.º 26' 40" |

Habiendo sido admitida definitivamente esta solicitud de permiso de investigación, en virtud de lo que disponen el artículo 51 de la Ley de minas, de 21 de julio de 1973, y el artículo 70 del Reglamento general para el régimen de la minería, aprobado por el Real decreto 2857/1978, de 25 de agosto, se ponen en conocimiento del público para que todas las personas interesadas puedan comparecer en el expediente que se tramita en el Servicio de Investigación y Recursos Minerales, Provença, 339, 1.ª planta de Barcelona, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este Anuncio.

Barcelona, 26 de abril de 2006.—El Jefe del Servicio de Investigación y Recursos Minerales, Eduard Vall i Rosselló.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

37.891/06. **Resolución de 29 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de la Consellería de Innovación e Industria en Lugo, por la que se somete a información pública para estudio ambiental, autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública, aprobación del proyecto de ejecución y proyecto sectorial de las instalaciones que comprende el proyecto «Parque Eólico Sasdonigas», promovido por «Norvento, S. L.» (Expte.: 113-EOL).**

Por resolución de 29 de mayo de 2006 de la delegación provincial en Lugo, a los efectos previstos en el Decreto 442/1991, de 13 de septiembre, de evaluación de impacto ambiental para Galicia, Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, título VII del Real Decreto 1955/2000, art. 25 de la Ley 10/1995, de ordenación del territorio de Galicia, Decreto 80/2000, de 23 de marzo, por el que se regulan los planes y proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal y Decreto 302/2001 por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia, se ha sometido a información pública la solicitud de la empresa «Norvento, S. L.» para el estudio ambiental, autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública, que llevará consigo la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, y aprobación del proyecto de ejecución y del proyecto sectorial de las instalaciones que comprende el proyecto del Parque Eólico Sasdonigas, con las siguientes características:

Peticionario: Norvento, S. L.
C/ Ribadeo, 2, entlo., 27002 Lugo.
Situación: Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo).
Emplazamiento (Coordenadas poligonales en unidades UTM):

V1(626.400; 4.809.000), V2(628.000; 4.809.000).
V3(629.500; 4.807.450), V4(631.000; 4.807.650).
V5(631.000; 4.807.250), V6(629.000; 4.806.000).
V7(627.350; 4.806.450), V8(627.850; 4.808.400).
V9(626.400; 4.808.800).

Características técnicas del Parque Eólico:

N.º de aerogeneradores: 11.
Tipo de aerogenerador: Ecotecnia-74.
Potencia nominal unitaria: 1.600 kW.
Diámetro del rotor: 74 m.
Número de pás: 3.
Altura de torre: 60 m.
Potencia total: 17,6 MW.
Producción neta anual estimada: 50.129 MWh/año.
Orzamento total: 16.039.728,79 euros.

Características técnicas de la infraestructura eléctrica de generación, transformación e interconexión:

11 aerogeneradores tipo Ecotecnia-74 kW de 1.600 kW de potencia nominal unitaria.

11 centros de transformación de 2.000 kVA de potencia nominal unitaria y relación de transformación 0,69/20 kV, instalados unitariamente en el interior de la torre de cada aerogenerador con sus correspondiente aparatamiento de seccionamiento, maniobra y protección.

Líneas de media tensión subterráneas para evacuación de energía a 20 kV, de interconexión entre centros de transformación 0,69/20 kV y la subestación transformadora 20/132 kV.

Subestación transformadora 20/132 kV para evacuación de energía producida en el parque eólico de Sasdonigas, compuesta por un transformador principal 20/132 kV de 40/50 mVA ONAN/ONAF de potencia nominal y un transformador para servicios auxiliares 20/0,4 kV de 100 kVA de potencia nominal con sus correspondientes equipos de control, seccionamiento, maniobra, medida y protección.
Afección a fincas particulares:

Plena propiedad:

Implican la ocupación del terreno en plena propiedad.
Plataformas: Corresponde con la superficie explanada para las plataformas y zapatas de los aerogeneradores así como los taludes y terraplenes que se necesiten para su construcción.

Subestación: Corresponde con la superficie necesaria para la ubicación de la subestación transformadora y el edificio de control.

Servidumbres de paso:

Implica la servidumbre permanente de paso.

Vial o vial-zanja: Conlleva la obligación para el propietario del terreno gravado de permitir la construcción de caminos en su propiedad para el libre paso de personas, vehículos y maquinaria para servicio del parque eólico. Puede tratarse de vial o vial-zanja cuando el tendido eléctrico subterráneo discurre paralelo al vial.

Zonas de maniobra: Corresponde con la superficie necesaria para habilitar explanadas que permitan la maniobra de vehículos y maquinaria dentro de la zona del parque eólico.

Zanja: Afecta a una franja de 5 metros de anchura para la construcción de la zanja y tendido eléctrico subterráneo. Conlleva la obligación para el propietario de la finca gravada de permitir la instalación, a través de su propiedad, del tendido eléctrico subterráneo necesario para el parque eólico, así como la obligación de permitir el acceso y la ocupación de los terrenos para hacer posible a vigilancia, control y mantenimiento de las instalaciones.

Servidumbre de vuelo: 50 metros alrededor de cada uno de los aerogeneradores. Supone la prohibición, para el titular del terreno gravado de realizar plantaciones o construcciones en el área señalada.

Lo que se hace público para conocimiento general y de los propietarios de las fincas y demás titulares afectados que no llegaron a un acuerdo con la entidad solicitante, y que figuran en el anexo de la citada resolución, así como a las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados fuesen omitidos, para que puedan examinar el proyecto y presentar sus objeciones o alegaciones al mismo, en el plazo de 30 días hábiles, en esta Delegación Provincial sita en edificio administrativo Ronda da Muralla, 70 (Lugo-27071).

Es de significar que esta publicación se realiza igualmente para los efectos determinados por el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o bien, intentada la notificación, no se pudiese realizar.

Lugo, 29 de mayo de 2006.—El Delegado provincial, Ramón Jesús Cortés Máñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

38.492/06. **Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Almería de fecha 20 de abril de 2006 por la que se otorga la declaración de utilidad pública en concreto. Expediente PE-106.**

Visto el expediente PE-106, tramitado a instancias de Sistemas Energéticos La Cerradilla S.A.U. que con fecha